

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA  
EMPRESARIAL ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E.**



## INDICE

<b>TITULO PRELIMINAR. - DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO .....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
3. JURISDICCIÓN.....	6
4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN .....	7
5. CONTRATACIÓN RESPONSABLE.....	8
6. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO .....	9
<b>TÍTULO PRIMERO. - LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>9</b>
7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	9
8. MESA DE CONTRATACIÓN.....	10
9. APTITUD PARA CONTRATAR .....	10
<b>TITULO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....</b>	<b>10</b>
10. CUESTIONES GENERALES.....	10
11. TIPOS DE PROCEDIMIENTO. ....	16
i. PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA .....	17
ii. PROCEDIMIENTO ORDINARIO .....	19
iii. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIN CONCURRENCIA.....	21
iv. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO .....	23
v. DIÁLOGO COMPETITIVO .....	23
vi. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN .....	23
vii. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES .....	25
<b>TITULO TERCERO. – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES .....</b>	<b>27</b>
<b>TITULO CUARTO. – FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>28</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>29</b>
PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA NORMA .....	29
SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR .....	29



## TITULO PRELIMINAR. - DISPOSICIONES GENERALES

### 1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.1. ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., (en adelante, ICEX) es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio.
- 1.2. Sus fines son ejecutar las acciones que, en el marco de la política económica del Gobierno, tengan como objetivos promover las exportaciones, el apoyo a la internacionalización de la empresa española y la mejora de su competitividad, así como la atracción y promoción de inversiones exteriores en España. Se incluye, igualmente, el fomento y desarrollo de la formación profesional y empresarial en todo lo que se refiere a las actividades relacionadas con la economía y con el comercio nacional e internacional.
- 1.3. Las actividades desarrolladas por ICEX están expresamente declaradas de interés general.
- 1.4. Su creación como Entidad pública Empresarial tuvo lugar por el Real Decreto Ley 4/2011, de 8 de abril, de medidas urgentes de impulso a la internacionalización, tras años de existencia como organismo público, primero bajo la denominación de Instituto Nacional de Fomento a la Exportación (INFE) y, posteriormente, como Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX). Adquirió la denominación actual mediante la modificación de la referida norma por Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.  
Su Estatuto se aprobó por Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, que posteriormente ha sido modificado por el Real Decreto 608/2013, de 2 de agosto, por el Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo y por la Disposición Derogatoria Única.1 del Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre (en adelante, el Estatuto)
- 1.5. Según el artículo 3.1.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) ICEX forma parte del Sector Público y conforme al artículo 7.1 del Real Decreto-ley



4/2011, de 8 de abril y los Dictámenes del Consejo de Estado de 14 de diciembre de 1995 y 929/14 de 27 de noviembre de 2014, tiene la condición de “poder no adjudicador” en la medida en que contribuye a satisfacer necesidades de carácter mercantil y sirve intereses generales de política económica que trascienden de los del propio sector.

- 1.6. Los contratos celebrados por ICEX son contratos privados y no tienen la condición de contratos sujetos a regulación armonizada.
- 1.7. Atendiendo a su condición de poder no adjudicador, y de conformidad con el artículo 321.1 de la LCSP, es necesario contar con unas Instrucciones que regulen los procedimientos de contratación garantizando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, según lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Estas Instrucciones se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación que celebre ICEX y cuyo objeto esté comprendido en la LCSP.
- 2.2. No obstante lo anterior, conforme al artículo 321.2 LCSP, la aplicación de estas Instrucciones tendrá carácter potestativo y podrán adjudicarse contratos sin aplicarlas, respetando los principios y requisitos establecidos en dicho precepto.
- 2.3. De conformidad con los artículos 4 y siguientes LCSP **quedan fuera del ámbito de aplicación** de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:
  - a. Los convenios que celebre ICEX con Administraciones Públicas y demás entidades del sector público, o personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP, conforme al artículo



- 6 LCSP; así como los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que ICEX pueda suscribir tanto con entidades del sector público como con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
- b. Los acuerdos internacionales no normativos que celebre ICEX con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.
  - c. Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con los Tratados Constitutivos de la Unión Europea (UE) con uno o varios países no miembros de la UE, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
  - d. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
  - e. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
  - f. Los contratos relativos a servicios financieros excluidos por el artículo 10 de la LCSP, como contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por ICEX, así como los servicios prestados por el Banco de España.
  - g. Los contratos regulados en la legislación laboral.
  - h. Los contratos en los que ICEX se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.



- i. Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga la condición de medio propio personificado o servicio técnico de ICEX la realización de una determinada prestación.
  - j. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por ICEX requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general, tales como servicios de notaría o de registros.
- 2.4. También quedan fuera del ámbito de aplicación:
- a. Los acuerdos de confidencialidad suscritos por ICEX al no estar comprendidos en el ámbito del artículo 2 de la LCSP.
  - b. Los contratos de cesión de derechos de uso de signos distintivos a través de los cuales ICEX ceda gratuitamente a terceros el uso de sus marcas o signos distintivos para promover acciones de internacionalización de la empresa española o de atracción de inversores a España.
- 2.5. Sin perjuicio de lo señalado en el TÍTULO SEGUNDO, apartado vii. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES, los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, se tramitarán de conformidad con el régimen establecido en el artículo 310 de la LCSP.
- 2.6. Por lo que respecta a las actuaciones en el exterior, estas se realizarán a través de las Consejerías y Agregadurías Económicas y Comerciales (OFECOMES) de las Misiones Diplomáticas permanentes de España en el exterior. La contratación se regirá por la normativa específica de contratación en el exterior, conforme a la Disposición Adicional 1ª de la LCSP.

### 3. JURISDICCIÓN

- 3.1. Las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la



Secretaría de Estado de Comercio, órgano de adscripción de ICEX. Agotada la vía administrativa ante el titular mencionado, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

- 3.2. Para cuestiones referidas a los efectos, modificación y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil.

#### 4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

- 4.1. La adjudicación de los contratos se efectuará a la oferta con mejor relación calidad- precio, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.
- 4.2. La adjudicación estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- El principio de publicidad tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición. A tal fin, y salvo en los supuestos expresamente previstos en estas Instrucciones, ICEX dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Los anuncios de licitación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante de la Entidad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLCSP).
  - El principio de concurrencia implica que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.
  - El principio de transparencia implica, por una parte, que todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata.



- d. El principio de confidencialidad, que garantiza que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.
- e. Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el Órgano de Contratación no divulgará la información facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que ICEX haya declarado con tal carácter.
- f. Además, tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deberán comprometerse por escrito a respetar el carácter confidencial de cualquier información que conozcan con ocasión del acceso a la documentación de la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a 5 años desde el conocimiento de la información.
- g. El principio de igualdad de trato de los licitadores pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.

## 5. CONTRATACIÓN RESPONSABLE

Con el objetivo de impulsar la contratación pública estratégica socialmente responsable en el marco de la LCSP, que fomenta el uso por parte de los órganos de contratación de todas las medidas que prevé la LCSP en esta materia, tanto en la redacción de los pliegos, como en la sustanciación del procedimiento de licitación, como en la fase de ejecución del contrato correspondiente, en todos los expedientes de contratación de ICEX:

- 5.1. Se velará por la promoción de la responsabilidad social y ambiental y el apoyo a la innovación, mediante la inclusión en el diseño del objeto, en las condiciones de ejecución y en su caso, en los criterios de



admisión y/o adjudicación, de consideraciones sociales, medioambientales o de innovación.

- 5.2. Se velará también por promover la igualdad de género en la contratación pública, mediante la inclusión en el diseño del objeto, en las condiciones de ejecución y en su caso, en los criterios de admisión y/o adjudicación de consideraciones relativas a la igualdad de género.
- 5.3. ICEX declara el cumplimiento de los 10 Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas ([www.pactomundial.org/category/aprendizaje/10-principios/](http://www.pactomundial.org/category/aprendizaje/10-principios/)) en materia de derechos humanos, trabajo y medio ambiente, mediante su adopción interna, exigiendo asimismo a los contratistas con que se relacione declaración responsable sobre su cumplimiento, en los términos establecidos en los pliegos.

## 6. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO

ICEX podrá realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LCSP.

## TÍTULO PRIMERO. - LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

### 7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 7.1. El Consejo de Administración es el Órgano de Contratación, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9.1. g) del Estatuto de ICEX, sin perjuicio de las delegaciones existentes en cada momento. ICEX publicará en su perfil de contratante las referidas delegaciones.
- 7.2. Los pliegos de la licitación que estarán formados por el Documento de Condiciones Generales (en el que se incluyen las cláusulas de condiciones generales que van a regir la licitación y el contrato y que serán comunes a todas las licitaciones y contratos de un mismo tipo) y el Cuadro de Condiciones Particulares (en el que se detallan los aspectos concretos de la licitación, como el objeto,



precio, valor estimado, duración, criterios de solvencia y criterios de adjudicación, entre otros) serán aprobados por el Órgano de Contratación.

## 8. MESA DE CONTRATACIÓN

- 8.1. El Órgano de Contratación podrá ser asistido por una Mesa de Contratación.
- 8.2. Sus funciones serán las previstas en los pliegos, y, en todo caso:
  - la calificación de la documentación presentada y las propuestas de admisión, inadmisión y/o exclusión de ofertas
  - la apertura y valoración de proposiciones
  - la calificación de una oferta como anormalmente baja
  - la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.
- 8.3. Las personas integrantes de la Mesa de Contratación se concretarán en cada expediente de contratación, pudiendo ser tres o cinco en función de las características del contrato. El secretario de la mesa pertenecerá a la Secretaría General y tendrá voz y voto.

## 9. APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición e incompatibilidad señalada en la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o la clasificación correspondiente en su caso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 a 98 de la LCSP.

## TITULO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

## 10. CUESTIONES GENERALES



### 10.1. OBJETO

En relación con el objeto del contrato resulta de aplicación lo señalado en el artículo 99 LCSP.

Deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes de un contrato mediante su división en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debiendo justificarse en el expediente en caso de que no sea posible tal división.

### 10.2. IMPORTES

Por **presupuesto base de licitación** se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. El presupuesto base de licitación deberá adecuarse a los precios de mercado. A tal efecto, se desglosará indicando en el pliego o en el documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El **valor estimado de los contratos**, del que depende el procedimiento de contratación a seguir, se determinará atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 101 LCSP. Con carácter general, el valor estimado de los contratos será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones previstas.

En lo referente al **precio**, resultan aplicables las instrucciones del artículo 102 de la LCSP.

### 10.3. GARANTÍAS

Las garantías exigibles por parte de ICEX podrán responder del mantenimiento de las ofertas de los candidatos hasta la adjudicación y,



en su caso, formalización del contrato o de la correcta ejecución de la prestación por parte del adjudicatario.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por ICEX, atendidas las circunstancias y características del contrato, en el Cuadro de Condiciones Particulares, sin sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2 de la LCSP, según el caso.

Con carácter general, deberán constituirse las adecuadas garantías o avales en los contratos de decoración y en aquellos de valor estimado superior a 100.000 euros, salvo que el órgano de contratación manifieste en el informe de necesidad que existen razones que eximan de la obligación de constituir avales u otras garantías. Adicionalmente, el órgano de contratación podrá establecer en el Cuadro de Condiciones Particulares que se presente una garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Dichas garantías no serán necesarias, como regla general, en los contratos de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros, ni en los contratos de actividades docentes, salvo en estos supuestos:

- Contratos para prestaciones sensibles y/o de carácter estratégico, cuando se acuerde motivadamente por el órgano de contratación.
- Cuando la adjudicación se haya realizado a un licitador en baja desproporcionada, pese a la justificación de la misma, estableciéndose así en el Cuadro de Condiciones Particulares.

#### 10.4. OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALES

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad. A tal efecto, en el Documento de Condiciones Generales



se recogerán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considera anormal.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos definidos en el Documento de Condiciones Generales y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que, en el plazo indicado en el Cuadro de Condiciones Particulares, puedan justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella documentación y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El órgano de contratación resolverá motivadamente, pudiendo contar con un asesoramiento técnico si así lo considera.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

## 10.5. PRINCIPIOS BÁSICOS

Toda adquisición o gasto derivado de los negocios jurídicos sometidos a estas Instrucciones deberá ser imputado a la/s partida/s presupuestaria/s que corresponda/n.



En las contrataciones que requieran la existencia de un Cuadro de Condiciones Particulares, éste deberá ser revisado por la Dirección Adjunta de Contratación y contar con su visto bueno para su posterior firma por el Órgano de Contratación junto con el correspondiente Documento de Condiciones Generales.

Para adjudicar las contrataciones se empleará, como regla general, la mejor relación calidad-precio, empleando los criterios previstos en el artículo 145 LCSP.

Ello, no obstante, se podrá emplear el precio como criterio determinante, incluso único, cuando las circunstancias del contrato lo aconsejen, previa su justificación.

Los criterios contarán con una adecuada definición y precisión, indicando el aspecto objeto de valoración y cómo se otorgarán las puntuaciones.

En caso de empate se estará a lo previsto en el Documento de Condiciones Generales, siendo por tanto aplicable a cualquier licitación.

#### 10.6. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA Y PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo los casos en que excepcionalmente se justifique la inviabilidad de la presentación electrónica de conformidad con lo establecido en los apartados 3, 4 y 7 de la citada Disposición Adicional.

No obstante, en los procedimientos de menor cuantía y de adjudicación sin concurrencia a un proveedor, bastará la remisión de la proposición por correo electrónico.

Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en dicha documentación en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Transcurrido el plazo de subsanación de la documentación de requisitos previos, se determinarán los licitadores admitidos o excluidos y se



procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios, y posteriormente a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

#### 10.7. DURACIÓN Y PRÓRROGA.

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

En el caso del procedimiento de menor cuantía, la vigencia no podrá superar los 12 meses y no podrán ser objeto de prórroga.

Se admiten posibles ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos que puedan ser necesarias por retrasos no imputables al contratista, en los términos previstos en el artículo 195.2 de la LCSP.

#### 10.8. MODIFICACIÓN

Las partes, una vez formalizado el contrato y cuando concurren razones de interés público, podrán acordar las modificaciones en el mismo que se consideren necesarias para su correcta ejecución, siempre y cuando no alteren la naturaleza global del contrato inicial ni supongan una modificación sustancial, limitándose a introducir las variaciones estrictamente imprescindibles para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes, o si se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altere la misma cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.



Las modificaciones podrán estar o no previstas en la documentación contractual:

- a. Cuando la modificación se deba a causas previstas en el Cuadro de Condiciones Particulares de la licitación, en los términos del artículo 204 de la LCSP, se podrá acordar la misma siempre que no suponga una variación del precio del contrato superior al 20% del precio inicial.

En estos supuestos, la modificación será tenida en cuenta a la hora de determinar el valor estimado del contrato.

- b. Cuando la modificación se deba a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la contratación, en los términos del artículo 205 de la LCSP, no podrá suponer una variación del precio del contrato superior al 50% del fijado en el contrato inicial. En este caso, al deberse la modificación a circunstancias imprevisibles, no se tendrá en cuenta en la determinación del valor estimado del contrato.

En todo caso, para la tramitación de la modificación la unidad gestora deberá instarla adjuntando el correspondiente informe de necesidad que justifica la propuesta de modificación y su alcance económico y técnico, adjuntando la información previamente solicitada al contratista, en su caso, así como la propuesta de gasto aprobada.

En los contratos de suministros y de servicios en los cuales el precio unitario es cierto pero el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato no sea cierto al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de ICEX, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá documentarse en el expediente el número final de entregas o prestaciones demandadas a lo largo de la vigencia del contrato.

## 11. TIPOS DE PROCEDIMIENTO.

En función del objeto y el valor estimado, los contratos se tramitarán por alguno de los siguientes cauces procedimentales:



- i. **Procedimiento de menor cuantía:** contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios.
- ii. **Procedimiento ordinario:** contratos de obras de valor estimado superior o igual a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios.
- iii. **Procedimiento de adjudicación sin concurrencia (procedimiento de carácter excepcional):** contratos de obras de valor estimado superior o igual a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios recogidos en el artículo TÍTULO SEGUNDO.11.iii. de estas Instrucciones.
- iv. **Procedimiento restringido.**
- v. **Diálogo competitivo.**
- vi. **Sistemas de racionalización técnica de la contratación** (acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición, contratación centralizada).
- vii. **Procedimiento de contratación de servicios docentes.**

i. PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA

- 1. Podrán tramitarse por procedimiento de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 321.2.a), los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios.
- 2. No obstante, no será necesaria esta tramitación en el caso de los gastos de pequeños suministros (entre otros, repuestos de materiales, utillaje, piezas de recambio, productos sanitarios y de limpieza y aseo, prensa, revistas y otras publicaciones, etc.), adquisiciones de elementos y bienes no inventariables no declarados de contratación centralizada ni susceptibles de ser próximamente declarados de contratación centralizada al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, o bien, estando declarados de contratación centralizada recabando el informe previo favorable de la DGRCC en los casos en los que resulte necesario, al amparo de lo previsto en los artículos 4 y 5 de la citada Orden, gastos de atenciones protocolarias y representativas, publicidad y propaganda, gastos de edición y distribución, gastos relacionados con la organización de conferencias y eventos propios de la actividad de ICEX -incluyendo



catering, soporte técnico y de realización y otros similares-, gastos de asistencia a reuniones, conferencias y cursos y otros de similares características, siempre que su importe sea inferior a 5.000 euros (IVA incluido).

En estos casos, bastará con disponer de dotación de crédito suficiente en las propuestas de gastos habilitadas al efecto, y de la factura correspondiente, siempre que el empresario cuente con la capacidad de obrar y habilitación en su caso exigible para realizar las prestaciones requeridas.

Sin embargo, en el caso de servicios de catering y suministros u otros gastos asociados a la realización de eventos propios de la actividad de ICEX, cuando un área gestora tenga una previsión de eventos a realizar en un horizonte temporal de un año y el importe acumulado para cada tipo de gastos supere el umbral de los 5.000 euros (IVA incluido) deberá acudir al procedimiento que corresponda de los contemplados en estas instrucciones en función del valor estimado. En caso de que las previsiones iniciales fueran inferiores al umbral de los 5.000 euros (IVA incluido) pero la realidad las superase, una vez superado el importe, la siguiente contratación se someterá a las reglas generales de las presentes Instrucciones.

3. La tramitación la realizarán las áreas gestoras incluyendo en la herramienta informática establecida al efecto la siguiente documentación/información:
  - a. Informe de menor cuantía firmado por el proponente. Dicho informe tendrá además que justificar que no existe fraccionamiento del contrato.
  - b. Se incluirá el número de la propuesta de gasto aprobada por parte del Consejero/a Delegado/a, oído el Comité Presupuestario.
  - c. Será necesario incorporar la oferta aceptada por parte del órgano de contratación junto con el Anexo correspondiente, en su caso, según se recoge en el Título Cuarto. En caso de decoraciones, se incorporará también al expediente la póliza de responsabilidad civil.



4. Mientras permanezca en vigor la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y la nota aclaratoria sobre su aplicación, se debe solicitar un mínimo de tres ofertas y, de no ser posible, se justificará motivadamente en el informe de menor cuantía cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato de menor cuantía.
5. La vigencia de estos contratos no podrá superar el plazo de 12 meses y no podrá ser objeto de prórroga.
6. De conformidad con el artículo 63.4 de la LCSP estos contratos serán objeto de publicidad trimestral, salvo los señalados en el punto 2 anterior.

ii. **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

1. Los contratos con valor estimado superior o igual a 40.000 euros en obras, o a 15.000 euros en suministros y servicios se tramitarán empleando el procedimiento ordinario.
2. La mesa de contratación será potestativa en contratos de obras de valor estimado inferior o igual a 250.000 euros o inferior o igual a 100.000 euros en suministros y servicios. Por encima de dichos importes será obligatoria, pudiendo ser de 3 o de 5 miembros, a decisión del órgano de contratación, y en todo caso, de 5 miembros cuando el valor estimado sea superior a 250.000 euros.
3. La tramitación a seguir será la siguiente:
  - a. La unidad gestora deberá redactar un informe justificativo de la necesidad de la contratación. En dicho informe se deberá justificar la inexistencia de fraccionamiento.
  - b. Se indicará el número de la propuesta de gasto aprobada por parte del Consejero/a Delegado/a, oído el Comité Presupuestario.
  - c. La unidad gestora cumplimentará el Cuadro de Condiciones Particulares, que será revisado por la Dirección Adjunta de Contratación.



- d. El Cuadro de Condiciones Particulares de aquellos expedientes en los que la adjudicación del contrato no haya sido delegada por el Consejo de Administración será informado por la dirección adjunta de Contratación y la dirección adjunta de Asesoría Jurídica, en sus respectivas competencias.
- e. Se publicará en el Perfil de contratante el Cuadro de Condiciones Particulares junto con el Documento de Condiciones Generales.
- f. El plazo de presentación de ofertas será suficiente para la preparación de las ofertas y no podrá ser inferior a 10 días naturales.
- g. El departamento de Tramitación de la dirección adjunta de Contratación dará apertura a la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, efectuando, en su caso, los requerimientos pertinentes para subsanar los defectos existentes en un plazo máximo de 3 días hábiles.
- h. Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, dará traslado de la documentación a la Mesa que deliberará y propondrá los licitadores admitidos o excluidos. Seguidamente se procederá a la apertura de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios. La valoración técnica de las ofertas será realizada por el área gestora que elaborará un informe que se elevará a la Mesa de Contratación.  
A continuación, se procederá por la Mesa, mediante medios electrónicos, a la apertura de la documentación que contenga la oferta económica y los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.
- i. En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.
- j. La Mesa propondrá motivadamente al Órgano de Contratación la adjudicación a aquella oferta que contenga la mejor relación calidad-precio como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación.



Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

- k. Una vez aceptada por el Órgano de Contratación la propuesta de la Mesa, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo máximo fijado en el Cuadro de Condiciones Particulares, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación indicada en dicho Cuadro de Condiciones Particulares. En caso de no darse cumplimiento al requerimiento, en tiempo y forma a juicio de ICEX, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas o a declarar desierta la licitación si no hay otras ofertas.
- l. Una vez presentada la documentación solicitada en tiempo y forma, el Órgano de Contratación resolverá a su favor la adjudicación del contrato procediéndose a publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notificará al resto de los licitadores.

iii. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIN CONCURRENCIA

1. Se trata de un procedimiento excepcional. Podrán tramitarse por el procedimiento de adjudicación sin concurrencia, los contratos de obras de valor estimado superior o igual a 40.000 euros, o a 15.000 euros en suministros y servicios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Cuando, de conformidad con el artículo 32 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, solo pueda ser proporcionado por un operador económico concreto por alguna de las siguientes razones:
    - Que el objetivo de la contratación sea la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única,



- Que no exista competencia por razones técnicas,
  - Que deban protegerse derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.
- b. En aquellos supuestos en el que circunstancias extraordinarias y sobrevenidas exijan y justifiquen una reacción inmediata y no puedan respetarse los plazos del procedimiento ordinario. Las circunstancias alegadas deberán justificarse debidamente en el expediente de contratación y no deberán en ningún caso ser imputables a ICEX.

En el supuesto de que el órgano de contratación sea la Dirección General de Racionalización de la Contratación, por estar el contrato sujeto a contratación centralizada, se pondrá en conocimiento de la misma la concurrencia de dichas circunstancias extraordinarias, recabando su informe favorable.

2. Podrán tramitarse también por el procedimiento de adjudicación sin concurrencia, cualquiera que sea su importe, la suscripción a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas a las que se refiere la Disposición Adicional 9ª LCSP.
3. La tramitación a seguir será la siguiente:
  - a. La unidad gestora deberá justificar la necesidad, motivando la concurrencia de alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas como habilitantes para hacer uso del procedimiento.
  - b. Se facilitará el número de la propuesta de gasto aprobada por parte del Consejero/a Delegado/a, oído el Comité Presupuestario.
  - c. Será necesaria la incorporación al expediente de la oferta y del contrato firmado por parte del órgano de contratación.
4. No podrán ser objeto de prórroga.
5. De conformidad con lo recogido en el Título Cuarto, la dirección adjunta de Contratación verificará el cumplimiento de los requisitos formales del contrato, con carácter previo a su firma.



iv. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

En los supuestos en que se justifique la conveniencia de restringir el número de ofertas a las de aquellos licitadores con mayor solvencia acreditada de conformidad con criterios objetivos fijados por el Órgano de Contratación se podrá acudir al procedimiento restringido (artículo 160 de la LCSP), restringiendo la invitación a presentar oferta a un mínimo de cinco licitadores con criterios objetivos de solvencia, siguiéndose luego la tramitación que corresponda por el procedimiento escogido.

v. DIÁLOGO COMPETITIVO

En los supuestos de contratos particularmente complejos en los que el Órgano de Contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto, podrá acudir al Diálogo competitivo en los términos establecidos en el artículo 172 LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

vi. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

a) *Acuerdos marco*

ICEX podrá acordar la celebración de acuerdos marco, previo informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso contemplado en el artículo 229.8 de la LCSP, con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un tiempo determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, de conformidad con lo establecido en los artículos 219 LCSP y siguientes, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.



*b) Sistemas dinámicos de adquisición*

ICEX podrá articular sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, de conformidad con lo establecido en los artículos 223 LCSP y siguientes, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

*c) Sistema de homologación de proveedores*

ICEX podrá establecer sistemas de homologación de proveedores, para las operaciones propias de su tráfico, siempre que sea transparente y no discriminatorio, debiendo publicarlo en su perfil del contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 321.3 de la LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

*d) Contratación centralizada*

Se utilizará en los supuestos establecidos por la LCSP y por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC), por lo que antes de iniciar un procedimiento de contratación se deberá comprobar si el servicio/suministro a contratar está declarado dentro del catálogo de contratación centralizada publicado por la DGRCC en su web o en la Resolución de bienes y servicios susceptibles de ser próximamente declarados de contratación centralizada, si el ICEX está dentro del ámbito subjetivo del contrato centralizado o si el bien o el servicio está incluido en el ámbito objetivo del acuerdo marco o del sistema dinámico.

Para comprar los productos o contratar los servicios disponibles en contratación centralizada se utilizará la aplicación específica desarrollada para ello por la DGRCC. Para las solicitudes para contratar al margen del sistema estatal de contratación centralizada se estará a lo dispuesto en cada momento por dicha DGRCC y la normativa que lo regule.



**vii. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES**

Las contrataciones de ICEX-CECO que tengan por objeto la prestación de actividades docentes, incluyendo seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, dirección académica, colaboraciones o cualquier otra actividad similar en el marco de programas de formación, pueden sistematizarse en la siguiente tipología:

1. Contratación de servicios docentes impartidos por personas jurídicas (se tramitarán según su importe conforme a los procedimientos descritos en estas Instrucciones).
2. Contratación de servicios docentes impartidos por personas físicas no homologadas (supuesto excluido de estas Instrucciones y se realizarán directamente bastando su designación o nombramiento).
3. Contratación de servicios docentes, impartidos por docentes ICEX-CECO homologados (según procedimiento de homologación de docentes publicado en el perfil del contratante de ICEX en la PLCSP), se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. El Órgano de Contratación elaborará una convocatoria de homologación de profesionales (según procedimiento de homologación de docentes) abierta a cualquier profesional que cumpla con los requisitos establecidos.
  - b. La homologación no implica la efectiva contratación, esta se efectuaría a medida que se vayan concretando las necesidades de ICEX-CECO.
  - c. La selección, adjudicación y formalización de estas contrataciones se realizará en función del importe previsto de las mismas para el periodo temporal de un curso académico (octubre – septiembre), con el siguiente detalle:
    - i. En aquellas contrataciones cuyo importe previsto en el curso académico sea inferior a 15.000 euros, la selección y adjudicación se realizará directamente entre quienes hubiesen sido homologados conforme al procedimiento de homologación de docentes, formalizándose mediante la aceptación de las



Condiciones Generales de Homologación, a excepción de la contratación de Coordinadores que requerirá la formalización del correspondiente contrato para importes superiores a 5.000 euros.

- ii. Cuando el importe previsto en el curso académico de las contrataciones iguale o supere los 15.000 euros y sea inferior a 100.000 euros, la selección y adjudicación se realizará directamente entre quienes hubiesen sido homologados, siendo necesaria la elaboración del correspondiente informe de necesidad por parte del Área Gestora. La formalización requerirá, además de la aceptación de las Condiciones Generales de Homologación contenidas en el procedimiento de homologación de docentes, la formalización del pertinente contrato.
- iii. Para aquellas contrataciones cuyo importe previsto en el curso académico iguale o supere los 100.000 euros, la selección del profesional homologado no se efectuará de forma directa, sino que será necesaria la concurrencia, tramitándose el expediente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - La unidad gestora deberá redactar un informe justificativo de la necesidad de la contratación. Dicho informe deberá justificar que no existe fraccionamiento del contrato.
  - Se facilitará el número de la propuesta de gasto aprobada por parte del Consejero/a Delegado/a, oído el Comité Presupuestario.
  - Cumplimentación del Cuadro de Condiciones Particulares y revisión por dirección adjunta de Contratación.
  - El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a 10 días naturales.
  - Será necesario encontrarse homologados por ICEX-CECO en el momento de la adjudicación para poder participar. Para ello, todos aquellos interesados en participar en la



- convocatoria que no cuenten previamente con la referida homologación podrán solicitarla al presentar su candidatura.
- La Comisión de Homologación, competente tanto para homologar, en su caso, las solicitudes recibidas como para el examen y valoración de las candidaturas, propondrá motivadamente al Órgano de Contratación la adjudicación a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación de conformidad con los requisitos establecidos en el Cuadro de Condiciones Particulares de la Convocatoria. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

### **TITULO TERCERO. – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

#### **CONTRATOS DE PATROCINIO Y SIMILARES.**

Los contratos de patrocinio, mecenazgo o similares en cuya virtud se asocie la imagen de ICEX a una empresa, entidad o evento se podrán realizar cuando los órganos gestores consideren adecuada esta asociación de imagen y quede justificada.

El expediente quedará documentado con:

- 1) El Informe de motivación en el que se justificará la selección del patrocinio, la oportunidad del mismo y el retorno esperado
- 2) La propuesta de gasto aprobada
- 3) La documentación del contratista acreditativa de estar al corriente de pago de sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social
- 4) Los datos y poder del firmante
- 5) La documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones respecto a trabajadores con discapacidad y plan de igualdad, en el caso de estar obligado
- 6) Resto de documentación exigida para poder contratar de acuerdo con la legislación vigente
- 7) Contrato firmado.



## TITULO CUARTO. – FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez realizada la adjudicación, y a salvo de las especialidades contenidas para la contratación de servicios docentes, se procederá de alguna de las formas siguientes, en función del tipo de contratación de que se trate:

- a) Mediante la aceptación por escrito de la oferta recibida en el caso de contrataciones tramitadas por el procedimiento de menor cuantía. La oferta deberá recoger al menos el precio, plazos de entrega/ejecución, forma y plazos para el pago y, en todo caso, la declaración responsable del proveedor de no encontrarse incurso en prohibición para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la LCSP.

Además, cuando concurra alguna de estas circunstancias, se incorporará a la oferta aceptada el Anexo correspondiente:

- Contratos de decoración y transporte vinculados a las Ferias que ICEX organiza o en las que participa. Anexo de condiciones generales para decoración o transporte.
  - Contrataciones que afecten a la adquisición o cesión por ICEX de derechos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, tales como contratos de edición, autor, creatividad y diseño de material gráfico promocional, creación y desarrollo de campañas publicitarias, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, cesión de marcas y licencias de uso, o similares. Anexo con cláusula de cesión de derechos a favor de ICEX.
  - Contrataciones en las que se realice tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista. Anexo con contrato de acceso a datos por cuenta de terceros firmado por ambas partes.
  - Contrataciones que impliquen, de forma continuada, el desplazamiento de personal del contratista a las instalaciones de ICEX. Anexo de buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.
- b) Mediante la suscripción de un contrato. En todo caso será necesaria la suscripción del documento contractual, en aquellas contrataciones



de valor estimado igual o superior a 40.000 euros en obras y a 15.000 euros en suministros y servicios.

- Todos los contratos que ICEX vaya a formalizar en un documento contractual tendrán el contenido previsto en el artículo 35 de la LCSP y serán revisados previamente por la dirección adjunta de Contratación.
- Los contratos de aquellos expedientes cuyo valor estimado supere el importe de la delegación del Consejo de Administración contarán con informe favorable de la dirección adjunta de Contratación y de la dirección adjunta de Asesoría Jurídica, en sus respectivas competencias.
- La formalización y suscripción del contrato o pedido será realizada por la persona o personas de ICEX facultadas para ello en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha de adjudicación, salvo circunstancia motivada.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA NORMA**

Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito, previa revisión de la Secretaría General, e informe de la Abogacía General del Estado, y será aprobada por el Consejero/a Delegado/a.

### **SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR**

La entrada en vigor de estas Instrucciones Internas de Contratación tendrá lugar con fecha 1 de enero de 2022.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

El presente texto sustituye las Instrucciones Internas de Contratación de ICEX aprobadas el 27 de julio de 2018, que quedan sin vigencia salvo las contrataciones iniciadas antes de la fecha de entrada en vigor de las presentes Instrucciones, que se registrarán por la norma anterior.



En cumplimiento del artículo 321.1 último párrafo LCSP, las presentes Instrucciones han sido informadas favorablemente por la Abogacía del Estado habiéndose recogido sus observaciones.

Madrid, en la fecha indicada en la firma

LA CONSEJERA DELEGADA

María Peña Mateos

